

Titulo de En. no de esta Ciudad }  
expedido a D. n. Arizcorbe } Aca 12 de En. de 1801.



Msc. - 1325

D. n. Ambrosio Higgins de Ballenay H. n.

Por quanto D. n. Josef Arizcorbe Escribano Publico de  
el numero de esta Ciudad, celebrò en quatro de Junio de  
año proximo pasado de mil ochocientos uno, Instrumento  
con las facultades (digo) formalidades q. las leyes requieren,  
p. ante Justo Mendoza, y Toledo Escribano Pub. n. renuncián-  
do el expresado Oficio en primer lugar, en D. n. Visente de  
Arizcorbe su hijo legitimo: en segundo, en D. n. Caspar de Sa-  
las, ó en la persona q. p. defecto de esta nombrase su mu-  
jer en D. n. Maria Ignacia Echever, p. a. q. Negado el caso de  
su fallecim. se presentasen los susodichos cada uno en  
su tiempo, con los títulos originales, y la Real Confirmac.  
q. les exhibió en comprobante de su legitima accion, y derechos.  
Cuya Renuncia verificaba en uso de las facultades que  
S. M. le havia concedido p. su R. n. Cedula de Renuncia-  
cion, de catorce de Diciembre de mil seiscientos seis, y otras  
q. de la materia tratan, p. q. cumpliendo con la calidad de  
enterar à S. M. la parte q. le correspondia, lo oirra como  
suyo propio, ocurriendo à esta Superintendencia, à impetrar la  
aprobacion de la Renuncia, y el respectivo Título, con cu-  
yos documentos, y de la Fee de muerte de Renunciante  
D. n. Josef Arizcorbe, dada y signada p. el citado Escribano  
Publico Justo Mendoza, y Toledo, se presentó en este Sup. y  
Gov. n. el renunciatorio D. n. Visente de Arizcorbe, solien-  
tando me dignare aprobar la Renuncia q. se le hizo, y dan-  
da Vista al S. n. Fiscal, con lo q. expuse su ministerio,  
provey decreto accediendo a su solicitud, y mandando Re-  
mitir el Exped. n. a los Ministros de Real Hacienda,  
para q. procediesen al Abatido en la forma Ordinaria en  
su cumplimiento, y p. el debido Justiprecio de este Oficio



(O-M)  
CA: 21  
Dol: 1325  
Foli: 6  
1801

pronunciaron Auto, nombrando por Peritos, a los Escrivanos, <sup>Emeterio de Anzo</sup> Andres de Candoval, Valenciano, y Lucas de Bonilla p.<sup>a</sup> q. bajo el Juramento declarasen su legitimo precio con cuya diligencia, y con lo q. resultò de la Certificacion e exemplares, se puso el exped.<sup>te</sup> en Junta de Almonedas y p.<sup>a</sup> ella se pronunciò el Auto de Abalio, q. su tenor es: Mem? Respuesta Fiscal, Informacion, Certificacion e Exemplares, es como se sigue = Ex<sup>mo</sup>. S.<sup>on</sup> D.<sup>no</sup> Vicente de Alcorbe, con su mayor rendimiento dice: Que, segun parece el Testimonio que en deuda forma presenta en catorce de Mayo de el año que rige. D.<sup>no</sup> Josef de Alcorbe Escrivano de su Magestad, y Publico, su legitimo Padre, Renunciò en su persona el derecho q. tenia al oficio en q. fue confirmado p.<sup>a</sup> S.<sup>ra</sup> M. En quatro de Junio siguiente repitiò la misma Renuncia, ante el Escrivano D.<sup>no</sup> S.<sup>ra</sup> M. y Publico Justo Mendoza, y Toledo, y habiendo fallecido en en veinte y quatro de Junio citado, segun la Certificacion que igualm.<sup>te</sup> exhibe, se ha verificado en ambas la super vivencia de veinte dias q. exige la ley. Sea qual fuere la Renuncia q. se adopte, està el Suplicante dentro del termino de los setenta dias en q. deve usar de ella, y siendo constantes sus aptitudes despues de tener conocimiento del despacho, no puede ocurrir tropiezo en su aprobacion; En cuyos terminos = A Vex.<sup>a</sup> pide y sup.<sup>ca</sup> q. habiendo p.<sup>a</sup> presentado el Testimonio, y Certificacion, se sirva aprobar la Renuncia hecha en la persona del Suplicante, del Oficio de Escrivano Publico de esta Capital, y en su consecuencia, mandan se proceda a las diligencias de estilo, librandosele el Titulo correspondiente p.<sup>a</sup> ven de Justicia q. pide, y espera de la grandera de Cargos Vex.<sup>a</sup> = Vicente de Alcorbe = Con cargo hoy lunes veinte y uno de Julio de mil ochocientos = Monzon = Decreto Lima y Julio veinte y tres de mil ochocientos = Vista al S.<sup>on</sup> Fiscal = Vna Rubrica de S.<sup>ra</sup> = Monzon = Vna Resp.<sup>ta</sup> Rubrica = Ex<sup>mo</sup>. S.<sup>on</sup> el Fiscal dice: Que el Escrivano difunto D.<sup>no</sup> Josef Alcorbe, sobreviviò a la Renuncia que hizo el oficio en su Hijo D.<sup>no</sup> Vicente los veinte dias q. esta se ha presentado, entre los setenta q. previene la ley, segun resulta de los documentos que

presenta. En esta virtud, podrá Vex.<sup>a</sup> aprobarla y man-  
dar se proceda alas diligencias conciguientes. Lima Julio  
Dec.<sup>to</sup> veinte, y ocho de mil ochocientos = Lorbea = Lima Julio  
treinta y uno de mil ochocientos = Visto: declarase por  
legitima esta R. nuncia, y parere el expediente a los  
Ministros generales p.<sup>a</sup> q. procedan a practicar las  
diligencias de Abaluo, p.<sup>a</sup> q. deve regularse el enrezo  
de q. a. S.M. corresponda, y despachese en su consecuen-  
cia el Título correspondiente = Una Rubrica

Auto. ... de su Ex.<sup>a</sup> = Monzon = Una Rubrica = Lima  
seis de Agosto de mil ochocientos = Por recibido de su  
superior Decreto que antecede, y p.<sup>a</sup> proceder al Abaluo  
de el oficio de Escrivano publico vacante, p.<sup>a</sup> falleci m.  
de D.<sup>n</sup> Josef de Ariscoibe, nombrase a los Escrivano  
Andres de Sandoval, Emeterio, Andres Valenciano, y Lucas  
Bonilla, p.<sup>a</sup> q. comparezcan en esta R.<sup>a</sup> Casa, a declarar  
sobre el legitimo valor de dho Oficio, y poniendose la  
Certificacion de exemplares correspondiente traigase = Una  
Rubrica = Proveydo p.<sup>a</sup> los Señores Ministros de R.<sup>a</sup> Hazien-  
da en el dia de su fecha = Pedro de Vaxas Escrivano

Notif. ... de S.M. y R.<sup>a</sup> Haz.<sup>a</sup> En los Reyes, en siete de Agosto de  
mil ochocientos. Yo el Escrivano notifiqué, hice saber el  
Decreto q. antecede, a Andres de Sandoval Escrivano  
publico en su persona, doy fe. = Vaxa = En los Reyes

Otra ... en dho dia mes, y año, hice otra notificacion como la  
antecedente, a Emeterio de Andres Valenciano Escri-  
vano publico en su persona doy fe. = Vaxa = En dho  
dia, mes, y año, hice otra notificacion como las anteriores  
a Lucas Bonilla Escriv.<sup>no</sup> publico, y a Provincia, en su  
persona doy fe = Vaxa = En la Ciudad de los Reyes

Otra ... de el Perú, en onze de Agosto de mil y ochocientos, cum-  
pliendo como mandado en el Auto alla buelta, compare-  
ció en esta Real Casa D.<sup>n</sup> Andres de Sandoval SS.  
de S.M. y Themiante al mayor de Cavildo a quien  
sele recibió Juramento, q. lo hizo p.<sup>a</sup> Dios nuestro señor  
y una cruz, segun dho. y siendo preguntado sobre el va-  
lor y estimacion q. concidera deve tener el Oficio q. vacó  
p.<sup>a</sup> muerte de D.<sup>n</sup> Josef de Ariscoibe, dijo: Que p.<sup>a</sup> el cono-  
cimiento q. tiene de mas de cinquenta años en el exercicio

de el Oficio de Escrivano publico, y de la Real Casa de S.M. y Themiante al mayor de Cavildo a quien  
sele recibió Juramento, q. lo hizo p.<sup>a</sup> Dios nuestro señor  
y una cruz, segun dho. y siendo preguntado sobre el va-  
lor y estimacion q. concidera deve tener el Oficio q. vacó  
p.<sup>a</sup> muerte de D.<sup>n</sup> Josef de Ariscoibe, dijo: Que p.<sup>a</sup> el cono-  
cimiento q. tiene de mas de cinquenta años en el exercicio

de Pluma, Escrivano R. y teniente del de Cavildo, y p<sup>o</sup> lo  
q. los Oficios publicos han rebajado de su antiguo valor; ya  
p<sup>o</sup> la division de este Virreynato, ya p<sup>o</sup> q. la mayor par-  
te de los vecinos gozan el fuero militar, p<sup>o</sup> cuya razon  
no ay causas en los tribunales, y Juzgados, solo si en el de  
Guerra, rebaja la estimacion q. podian tener los oficios  
cuyas consideraciones mueben al testigo juramentado, a que  
segun su leal saber y entender, abalua el indicado ofi-  
cio, en vn mil quinientos pesos, todo lo que es publico  
y notorio, publica voz y fama, y la ver-

1.º Testigo

dad, vasp el Juramento q. tiene hecho, en q. se afirmo  
y ratifico, y la firmo, de q. doy fe = Andres de  
Sandoval = Antemi = Pedro de Saras Escrivano de  
S.M. y R. Haz. En dho dia, mes y año, compareció en  
esta Real Casa, D.<sup>n</sup> Lucas Bonilla Escrivano de Pro-  
vincia de esta Ciudad, a quien p<sup>o</sup> antemi se le recibió Ju-  
ramento q. lo hizo p<sup>o</sup> Dios nuestro Señor, y una señal de  
Cruz, segun forma de dño. y siendo preguntado sobre el  
valor y estimacion q. considera deve tener el oficio que  
vacó p<sup>o</sup> fallecimiento de D.<sup>n</sup> Josef de Alconber, dispo: Que  
p<sup>o</sup> la practica q. tiene adquirida en el exercicio de  
escrivano de Prov. q. exerce hace mas tiempo de dose años  
haciendose el cargo el jurto atxaro en q. oy se hallan  
los oficios de escrivanos publicos, tanto p<sup>o</sup> la division del  
Virreynato, quanto por el fuero declarado a los milicianos  
considera p<sup>o</sup> legitimo valor del citado oficio, la cantidad  
de Mil quinientos pesos, con respecto al conto provecho  
q. rinden los papeles de actuaciones pasadas; todo lo qual  
es publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad va-  
so el Juram.<sup>to</sup> q. tiene hecho, en q. se afirmo y ratifico,  
y lo firmo de que doy fe. = Lucas de Bonilla = An-

2.º Testigo

te mi = Pedro Saras Escrivano de S.M. y R. Haz. = In-  
continenti, habiendo comparecido en esta R. Casa D. Cmer-  
tenio de Andres Valenciano Escrivano publico de esta Ciu-  
dad, se recibió Juram.<sup>to</sup> q. lo hizo p<sup>o</sup> Dios nuestro Señor, y una  
señal de Cruz, segun forma de dño. y siendo preguntado  
sobre el valor, y estimacion q. se le puede dar al oficio  
q. vacó p<sup>o</sup> muerte de D.<sup>n</sup> Josef de Alconber, dispo: Que  
p<sup>o</sup> la practica q. tiene adquirida en dho su oficio, y con  
reconocimiento q. ha hecho de ya citado, se consideran

p.<sup>o</sup> justo, y legitimo valor la Cantidad de Mil quinien-  
 tos pesos, en atencion a q. los Instrumentos y papeles de  
 su Archivo como entodos los demas produce muí conto pro-  
 vecho, ya q. carece en lo absoluto de causas Judiciales cu-  
 yas consideraciones unidas al menoscabo q. se experimenta  
 con la separacion del Viraynato, Real Audiencia en el Cus-  
 co, fuere declarada a los Milicianos, y actuales circuns-  
 tancias de Guerra, mueben al declarante a producirse,  
 fixando la citada Cantidad a su real saber y entender  
 segun el Taxam.<sup>to</sup> q. tiene hecho en el q. se afir-  
 mó, y ratificó, y lo firmo, de q. doy fe = Cneterio de An-  
 dres Valenciano = Antemi Pedro de Naras Escrivano

Certifico S.M. y R. Haz.<sup>da</sup> = Cumpliendo con el mandado en el  
 Decreto q. antecede, Certifico y doy fe en quanto puedo, y  
 ha lugar en dho., q. habiendo reconocido el Libro en q. se  
 setoma razon de los Remates q. se hacen en esta Real  
 Casa, assi de los Platos de Real Hacienda, como de los  
 Oficios vendibles, y renunciabiles, aparece p.<sup>o</sup> el, haverse aba-  
 ludo este Oficio de Escrivano publico q. ha vacado p.<sup>o</sup> mu-  
 ente de D.<sup>o</sup> Josef de Arcoabe, el año pasado de setecientos  
 setenta y siete, en tres mil y doscientos pesos, de q. satisfizo  
 a S.M. la de un mil y seisientos q. fue la mitad de su  
 valor, p.<sup>o</sup> ser primera Renuncia. Que en Catorce de Marzo  
 de setecientos ochenta, se abalio el Oficio de Escrivano pu-  
 blico que vaco p.<sup>o</sup> muerte de Leonardo Muñoz Colero, en la  
 Cantidad de Dos mil y cien pesos. Que en veinte y uno de  
 Marzo de setecientos ochenta, y seis, se abalio el de Pro-  
 vincia q. vaco p.<sup>o</sup> muerte de Augustin de Portalanza, en un  
 mil quinientos pesos. Y el publico de Naturales, se abalio  
 en dho. dia, en un mil seisientos veinte y seis. Y en qua-  
 tro de Marzo de setecientos noventa y seis, se abalio el  
 Oficio de Escrivano publico de Leonimo Villafuente en la  
 Cantidad de un mil y quinientos pesos, segun todo consta de  
 dho. Libro, a q. me remito, y p.<sup>o</sup> q. conste doy la presente  
 en Lima Noviembre veinte ocho de mil y ochocientos

Auto Pedro de Naras Escrivano de S.M. y Real Haz.<sup>da</sup> En  
 la Ciudad de los Reyes de Peru en primero de Diciembre  
 de mil y ochocientos, estando en estas Reales Casas senta-  
 dos en Tribunal, como lo ha de uso y costumbre, los S.S.  
 D.<sup>o</sup> Josef Corvea y Badillo, Caballero de la Real, y distinguida

Orden de Carlos tercero, Fiscal de lo Civil de esta R. Audiencia.  
D.<sup>no</sup> Manuel de Villan de Ibarra R. O. Ministro Contador de R. Haz. y D.<sup>no</sup> Matias de la Cuesta el O. de Santiago, Ministro Pelorero de Ma. se traen a la vista el expediente promovido sobre la aprobacion de la Renuncia hecha al Oficio de Escrivano publico de esta Ciudad, p.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Josef de Arcoabe, en su H. D.<sup>no</sup> Vicente, p.<sup>o</sup> Tratan, y confieren, sobre el justo y verdadero valor de dho Oficio, teniendo presente las declaraciones hechas p.<sup>o</sup> los Escrivanos, Andres Sandoval, Lucas de Bonilla, y Emeterio de Andres Valenciano, lo q. consta p.<sup>o</sup> la sextificacion de exemplares, y otras justas consideraciones q. se han tenido presentes dijeron, q. devian abaluar, y abaluaron el dho Oficio en la cantidad de un mil doscientos pesos, y mandaron se pague con el Oficio correspondiente al Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>no</sup> Virrey de estos Reynos p.<sup>o</sup> q. se sirva aprobarlo, o resolver lo q. tenga p.<sup>o</sup> mas conveniente. Así lo dijeron y firmaron dho. SS. lo qual Certifico = Josef de Torrea, y Badillo = Manuel de Villan = Matias de la Cuesta = Antemio Pedro de Prosigue Daxas Escriv. de S. M. y R. Haz. Deuelto el Expediente a este Sup. Gov. p.<sup>o</sup> los Ministros de R. Haz. de estas Casas, con el Oficio de quatro de Diciembre del año proximo pasado de ochocientos, mande llevar a Junta Superior de R. Haz. donde visto, pronunciaron un auto q. su tenor Oficio, y demas diligencias de su continuacion es como se sigue = Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>no</sup> Pasamos a manos de V.<sup>o</sup> los autos obrados, sobre la renuncia q. hizo D.<sup>no</sup> Josef Arcoabe, al Oficio de Escrivano, de S. M. y publico, en su H. D.<sup>no</sup> Vicente de Arcoabe, segun la declaracion, Certificacion de Exemplares, y auto final de Abaluo, ha sido apreciado en mil doscientos pesos, todo lo qual hacemos presente a V.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> q. se sirva aprobarlo, o resolver lo q. sea de su mayor agrado. Ministerio de R. Haz. de Lima quatro de Diciembre de mil ochocientos = Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>no</sup> Manuel de Villan = Matias de la Cuesta = Lima cinco de Diciembre de mil ochocientos = Llevase a la Junta Superior de Real Haz. p.<sup>o</sup> la providencia q. corresponda = Una Pur.<sup>o</sup> y siete de mil ochocientos = visto este expediente en Junta Superior de Real Haz. relativo a la renuncia

el oficio de escrivano publico de esta Ciudad q octubro  
Jose de Arcebe, Renuncio en su Hijo D. Vicente, con el auto  
de abaluo pronunciado p. la Junta de Almonedas de  
esta Ciudad, en q. ha declarado p. legitimo valor de este  
oficio, la Cantidad de un mil ochocientos pesos: Aprobacion  
el expresado Abaluo. Y mandaron q. haciendo constar el inter-  
esado <sup>atencia entera</sup> lo correspondiente a S.M. p. la Renuncia, ocurra a su  
Esp. p. q. se le libere el titulo y demas fines prevenidos en  
la ordenanza, satisfaciendo igualmente lo correspon-  
diente al R. dno. de Media Annata. Y tomese ra-  
zon de este auto en el Real Tribunal de cuentas, y p. los  
expresados Ministros. Y lo rubricaron = de q. Certifico = Qua-  
tro rubricas = Monzon = Lima cinco de Enero de mil  
ochocientos uno = Quaresa y cumplase el antecedente  
auto de la Junta superior de Real Hacienda, tomese ra-  
zon de el en el Real tribunal de cuentas, Casa Real  
y Contaduria de Media Annata, cuyo dno. satisfecho que  
sea, como tambien lo perteneciente a S.M. p. raxon de la Re-  
nuncia, se tirara al Ynteresado el Respectivo Titulo, y sa-  
candose testim. p. duplicado de el, y de este Exped. con sepa-  
racion se remitira a S.M. con el Informe oportuno =

Dec. 10

una Rubrica de su Esp. = Rabago = Tomose raxon en  
el Tribunal mayor de Audiencia Real de cuentas de este  
Reyno = Lima y Enero nueve de ochocientos uno = Anto-  
chason = Tomose raxon, y ha de entenderse en esta tesore-  
ria general, Quarenta y cinco pesos uno y medio reales, en  
esta forma. Treinta pesos p. el dno de Media Annata a  
dos y medio p. ciento, sobre el valor del oficio, cinco pesos tres  
y medio reales, p. el diez y ocho p. ciento de conduccion a es-  
paña, y Nuebe pesos seis reales p. el honor del signo q. deve  
usar. Lima. Enero nueve de mil ochocientos uno = Miguel  
Salvi = Son Quatrosientos quarenta y cinco pesos uno y me-  
diado = Recividos = Una Rubrica = Quedan entendidos en  
esta Tesoreria general, los Quatrosientos quarenta y cinco  
pesos uno y medio reales q. corresponden a S.M. p. raxon del  
oficio q. se expresa con la respectiva Media Annata de los q.  
se sento la correspondiente partida a fojas diez y ocho, del  
Libro manual corriente. Real Casa de Lima, y Enero diez  
de mil ochocientos uno = Villan = Cuetta = En cuya conformi-  
dad, y en atencion a estar aprobada p. la Junta superior  
de Real Hacienda, en auto de diez y siete de Diciembre de el  
año proximo pasado de ochocientos el Abaluo del Oficio

Raz. 10

una Rubrica de su Esp. = Rabago = Tomose raxon en  
el Tribunal mayor de Audiencia Real de cuentas de este  
Reyno = Lima y Enero nueve de ochocientos uno = Anto-  
chason = Tomose raxon, y ha de entenderse en esta tesore-  
ria general, Quarenta y cinco pesos uno y medio reales, en  
esta forma. Treinta pesos p. el dno de Media Annata a  
dos y medio p. ciento, sobre el valor del oficio, cinco pesos tres  
y medio reales, p. el diez y ocho p. ciento de conduccion a es-  
paña, y Nuebe pesos seis reales p. el honor del signo q. deve  
usar. Lima. Enero nueve de mil ochocientos uno = Miguel  
Salvi = Son Quatrosientos quarenta y cinco pesos uno y me-  
diado = Recividos = Una Rubrica = Quedan entendidos en  
esta Tesoreria general, los Quatrosientos quarenta y cinco  
pesos uno y medio reales q. corresponden a S.M. p. raxon del  
oficio q. se expresa con la respectiva Media Annata de los q.  
se sento la correspondiente partida a fojas diez y ocho, del  
Libro manual corriente. Real Casa de Lima, y Enero diez  
de mil ochocientos uno = Villan = Cuetta = En cuya conformi-  
dad, y en atencion a estar aprobada p. la Junta superior  
de Real Hacienda, en auto de diez y siete de Diciembre de el  
año proximo pasado de ochocientos el Abaluo del Oficio

Regim. de media Annata

Entero diez

Depos. 10

de Escriuano publico del numero de esta Ciudad, y fecho  
y actuado p.<sup>a</sup> la R. Almoneda, en la Cantidad de mil Docietas  
pesos a favor de D.<sup>n</sup> Vicente Atcorbe, constandome hallarse  
se suficientemente calificada la idoneidad, y limpia descen-  
dencia al susodicho D.<sup>n</sup> Vicente Atcorbe, p.<sup>a</sup> q. sin embara-  
zo, ni impedimento alguno pueda usar y exercer el dicho  
oficio. Doy el presente, p.<sup>a</sup> el qual en nombre de S.M. (q. Dios  
guarde), y como su Virrey Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>n</sup> G.<sup>ral</sup> de estos Reynos  
de nombre, elijo, y proveo, a vos D.<sup>n</sup> Vicente de Atcorbe por  
Escriuano publico del numero de esta Ciudad  
p.<sup>a</sup> q. como tal p.<sup>a</sup> todos los dias de vuestras  
vida, y siendo renunciado perpetuamente el dho. oficio co-  
mo S.M. lo manda p.<sup>a</sup> su Real Cedula de Renunciacion  
de Catorce de Diciembre el año pasado de mil setecien-  
tos seis, y otra q. de este tratado, lo podis usar y ejercer  
en todos los casos, y cosas a el anexas, y conexas de la mis-  
ma forma y manera, y con las mismas calidades y condiciones q.  
lo vio, <sup>p.<sup>a</sup></sup> y devio usar vuestra antecesor, y lo usan y exercen  
los demas Escriuanos publicos de las Ciudades, villas y lugares  
de este Reyno, quando y cobrando los Salarios, derechos y  
aprovechamientos a el dho. oficio, devidos, y pertenecientes  
conforme a Aranzels Reales; y prevenos al S.<sup>or</sup> Proveedor  
y demas S.S. de esta R.<sup>n</sup> Audiencia, q. respecto de q. haveris sa-  
tis fecho Quatrocientos pesos, valor de la Renuncia correspon-  
diente a S.M. como assi mismo, quarenta y cinco pesos uno  
y medio reales p.<sup>a</sup> el dho. de Medias Annatas, q. os regulo  
el Contador comisionado de este Ramo, segun todo se reconoce  
de las certificaciones incertas, q. luego q. os presentis con este  
Titulo os examinen de vuestra suficiencia, haciendo os  
las preguntas, y repreguntas convenientes, y hallando os  
habil y capaz de desempeñar el cargo con el Juram.<sup>to</sup>  
q. deveis hacer, y es de costumbre en semejantes casos de  
q. bien y fielmente usareis del dho. oficio. Os hallan recibidos  
y tengan p.<sup>a</sup> tal Escriuano publico del numero de esta Ciudad  
y usen con vos el referido oficio, y no con otras personas algu-  
nas, pues yo p.<sup>a</sup> el presente os he <sup>por</sup> recibido, y os doy poder, y  
facultad p.<sup>a</sup> usarle, y exercerselo qual en tal caso se requi-  
ere, guardandos, y haciendos guardar todas las honrras,  
y privilegios, inmunidades, y exempciones q. os estan con-  
cedidos deveis haber, y gozar, y os deven ser guardadas  
bien y cumplida m.<sup>te</sup> sin que se os falte en cosa alguna  
atenta a lo nuebam.<sup>te</sup> dispuesto p.<sup>a</sup> la Real Cedula de Treinta  
y uno de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve



5

actuareis contra obligacion. e traen el. Fiat y notaria de  
S.M. dentro del termino de seis años q. se os concede p.ª traer  
la Real confirmacion, bajo las penas q. en ella se expre-  
san. Y a todas las Cartas, ventas, Escripturas, obligaciones,  
Testamentos, y otros qualesquiera autos judiciales o  
extrajudiciales q. ante vos pasaren, en q. fuere puesto el  
dia, mes, y año, y los testigos q. a ello fueren presentes, y vu-  
estro signo tal como este, ~~YO~~ el q. mando vreis, y os doy  
y señalo hasta en el entre tanto q. os viene la dha. Nota-  
ria, baxan, y hagan fee como Cartas y escriptu-  
ras de tal Escribano publico del numero de esta  
Ciudad. Y por obiar los perjuicios, <sup>daños</sup> costos, y fraudes q. de los con-  
tratos hechos con Juramento, y sumisiones se hacen cautelosa-  
mente; mando no firméis contrato alguno, y p.ª su valida-  
cion no lo requiera, y no fueren los que p.ª leyes y ordenan-  
zas se permite. Y assi mismo no hareis contrato alguno en q.  
se obliguen a buena fe y mal engaño, ni p.ª donde el dho.  
se someta ala Jurisdiccion Eclesiastica, pena de q. si la  
hubieredes p.ª el mismo caso, y hecho sin otra sentencia  
ni declaracion, hayais incurrido en las penas q. estan im-  
puestas p.ª leyes y ordenanzas. Y estareis advertido q. deveis  
solicitar, y presentar en el Real Tribunal de cuentas  
ante los Ministros principales de Real Hazienda. dentro  
de seis años primeros siguientes, q. corran, y se cuentan  
desde la Fecha de este Titulo en adelante la Real Apro-  
vacion, y Confirmacion de S.M. bajo las penas conte-  
nidas, <sup>en la</sup> p.ª lo qual sacandose <sup>por mi poder de R. Cedula de remissiones</sup> testim. p.ª duplicado de este Ti-  
tulo, y el integro de los autos q. se han seguido sobre esta  
Renuncia, p.ª que puestos en mi Secretaria de Camera dar con  
ellos cuenta a S.M. con aperebimiento q. se os hace, que  
ella omision, o desuido q. en esta parte tengais, os resul-  
tará la caducidad al mencionado oficio si se cumplen o  
pasan los seis años del termino, o plazo perentorio, q. p.ª ello  
os ha señalado. Para todo lo qual os mando librar este Ti-  
tulo firmado de mi mano, sellado con el de mis armas, y  
rependado de mi Escribano mayor de la Governacion, y que  
vaya a estos Reynos, del q. se tomara razon en el Tribu-  
nal mayor de Aud.ª Real de cuentas, Contaduria comi-  
cionada de R. Dños. de Medias Annatas, y Casas R.  
de esta Capital, y en los libros del Muy Ylustre Ca-  
vildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad. Dado

en Lima, y Censo Dose de mil y ochocientos uno  
= El Marquez de Osorno = Por mandado de su  
Ex.<sup>a</sup> = Patqual Antonio Monzon.

878





*Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side.*



1  
Fmbo de Encarnación del  
R. Excmo. Sr. D. Juan de  
L. y F. de A. Año 21801

1200-